



DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAIDO EN LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE UN PARQUE INDUSTRIAL TECNOECOLÓGICO EN EL DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA (PROYECTO DE LEY 1806/2021-CR)

COMISIÓN DE CIENCIA, INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA

Período Anual de Sesiones 2025-2026

SEÑOR PRESIDENTE:

Ha sido remitido para dictamen de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo a la Autógrafa de “Ley que declara de interés nacional la creación de un Parque Industrial Tecno Ecológico en el departamento de Moquegua” (Proyecto de Ley 1806/2021-CR); ingresada a la Comisión con fecha 17 de setiembre de 2025, para su estudio correspondiente.

En la **SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA**, celebrada el 17 de octubre de 2025, la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología, con la dispensa del trámite de sanción del acta para ejecutar los acuerdos, acordó por **UNANIMIDAD** aprobar el dictamen de **INSISTENCIA** ante las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo a la Autógrafa de Ley que declara de interés nacional la creación de un Parque Industrial Tecno Ecológico en el departamento de Moquegua (Proyecto de Ley 1806/2021-CR), votaron a favor los señores congresistas: Ariana Maybee Orué Medina, Alfredo Pariona Sinche, , Flavio Cruz Mamani, Víctor Seferino Flores Ruíz, David Julio Jiménez Heredia, Esdras Ricardo Medina Minaya, Silvia María Monteza Facho, Nivardo Edgar Tello Montes, Carlos Javier Zeballos Madariaga y Eduardo Enrique Castillo Rivas, miembro accesitario quien votó por licencia del congresista Ernesto Bustamante Donayre.

Con la licencia de los señores congresistas: Roberto Sánchez Palomino. Magally Santisteban Suclupe y Ernesto Bustamante Donayre.

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAIDO EN LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE UN PARQUE INDUSTRIAL TECNOECOLÓGICO EN EL DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA (PROYECTO DE LEY 1806/2021-CR)

I. Situación procesal

Antecedentes

El Proyecto de Ley 1806/2021-CR, fue presentado al Área de Trámite Documentario el 21 de abril de 2022, atendiendo el pedido de actualización realizado por el Congresista Wilson Soto Palacios, mediante OFICIO N° 689 - 2022-WSP-CR, remitido a la Presidenta del Congreso de la República el 14 de marzo del mismo año; se decretó a la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas como primera comisión dictaminadora y a la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología como segunda comisión dictaminadora el 28 de abril del mismo año. La Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología, en su Décima Quinta Sesión Ordinaria celebrada el 28 de marzo de 2023, con la dispensa del trámite de sanción del acta, APROBÓ por UNANIMIDAD de los congresistas presentes en el momento de la votación, y se aprobó en el Pleno del Congreso de la República el 19 de agosto de 2025, remitiendo la autógrafa al Poder Ejecutivo el 01 de setiembre del mismo año.

II. Resumen de la Autógrafa de Ley

La autógrafa de ley contiene un artículo único a través del cual se declara de interés nacional la creación de un Parque Industrial Tecno Ecológico en el Departamento de Moquegua, como parte de la estrategia nacional de promoción de la competitividad, asociatividad y rentabilidad de las unidades productivas del sector industrial, en un contexto de desarrollo económico y social que garantice el crecimiento y desarrollo ordenado de las industrias del citado departamento con enfoque de clúster, en concordancia con el cuidado del medioambiente, las políticas nacionales establecidas por el Ministerio de la Producción y conforme con los procedimientos establecidos en la Ley 30078, Ley que promueve el desarrollo de parques industriales tecno ecológicos.

III. Contenido de las Observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo a la autógrafa de Ley

**DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAIDO EN LAS OBSERVACIONES
FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE
LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE UN
PARQUE INDUSTRIAL TECNOECOLÓGICO EN EL
DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA (PROYECTO DE LEY
1806/2021-CR)**

Mediante el Oficio 246-2025-PR, remitido al Congreso de la República el 16 de setiembre de 2025, se formulan las observaciones sobre la autógrafa recaída en el Proyecto de Ley 1806/2021-CR, señalando los siguientes puntos:

- a) El texto propuesto no se ajusta a los mecanismos previstos en la Ley 30078, Ley que promueve el desarrollo de parques industriales tecno ecológicos, ni a sus normas reglamentarias.
- b) La infraestructura productiva industrial adecuada y los servicios especializados para las empresas del sector manufactura, debe ser realizado mediante la implementación ENDPI, aprobada con Decreto Supremo N°005-2020-PRODUCE

IV. Marco Normativo

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales
- Ley 27466, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento
- Ley 31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI)
- Ley 30078, Ley que promueve el desarrollo de parques industriales tecno ecológicos.
- Decreto Supremo 005-2020-PRODUCE, que aprueba la "Estrategia Nacional para el Desarrollo de Parques Industriales"
- Decreto Supremo 016-2022-PRODUCE, que aprueba la Política Nacional de Desarrollo Industrial

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAIDO EN LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE UN PARQUE INDUSTRIAL TECNOECOLÓGICO EN EL DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA (PROYECTO DE LEY 1806/2021-CR)

- Decreto Legislativo 1199, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Parques industriales.
- Plan Nacional de Competitividad y Productividad 2019-2030, aprobado por Decreto Supremo 237-2019-EF.
- Lineamientos Técnicos para Parques Científicos Tecnológicos en el Perú, aprobado por Resolución de Presidencia 216-2019-CONCYTEC-P.

V. Análisis y absolución de las observaciones de la Autógrafa de Ley

De acuerdo con las observaciones remitidas por el Poder Ejecutivo se centran en los siguientes extremos:

“[...] se observa que, el articulado de la Autógrafa de Ley que busca crear un Parque Industrial – Tecnoecológico en el departamento de Moquegua, mediante un procedimiento que no se ajusta a los mecanismos previstos en la Ley 30078, ni a sus normas reglamentarias. De igual manera, tampoco se ajusta a lo dispuesto en la Política Nacional de Desarrollo Industrial que dispone que, la infraestructura productiva industrial adecuada y los servicios especializados para las empresas del sector manufactura, debe ser realizado mediante la implementación de la ENDPI, aprobada con Decreto Supremo N°005-2020-PRODUCE.

[...]

[...] se observa que, el articulado de la Autógrafa de Ley que busca fomentar la creación de un Parque Industrial Tecnológico en el departamento de Moquegua, mediante un proceso que no se ajusta a los mecanismos previstos en la Ley N°30078, ni a sus normas reglamentarias, y tampoco se ajusta a lo dispuesto en la Política Nacional de Desarrollo Industrial, la cual dispone que, la infraestructura productiva industrial adecuada y los servicios especializados para las empresas del sector manufactura, debe ser realizado

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAIDO EN LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE UN PARQUE INDUSTRIAL TECNOECOLÓGICO EN EL DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA (PROYECTO DE LEY 1806/2021-CR)

mediante la implementación ENDPI, aprobada con Decreto Supremo N°005-2020-PRODUCE.

Por último, se considera importante precisar que desde PRODUCE se continuará promoviendo e impulsando medidas destinadas a mejorar la oferta y demanda de parques industriales, promover su implementación articulada al desarrollo de las ciudades, y demás objetivos contenidos de la Estrategia Nacional para el Desarrollo de Parques Industriales, conforme a lo establecido por las normas aplicables y en el marco de sus competencias.

[...]”

Como se puede apreciar, los dos puntos que se plantean en las observaciones se repiten, pero se pueden identificar dos marcos legales a los que radican las observaciones planteadas por el Poder Ejecutivo.

5.1 Referente a la Ley 30078, Ley que Promueve el Desarrollo de Parques Industriales Tecno-Ecológicos

Las observaciones a la autógrafa señalan que no se ajusta a los mecanismos previstos en la Ley 30078, Ley que promueve el desarrollo de Parques Industriales Tecno Ecológicos¹, promulgada el 06 de junio de 2013, está compuesta por 16 artículos, que versan en los siguientes temas:

- Artículo I. Creación de Parques Industriales Tecno Ecológicos con enfoque de clúster.
- Artículo II. Fines de los parques industriales tecno ecológicos con enfoque de clúster
- Artículo 1. Objeto de la Ley
- Artículo 2. Alineación con la competitividad nacional

¹ <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#!/detallenorma/H1084603>

**DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAIDO EN LAS OBSERVACIONES
FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE
LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE UN
PARQUE INDUSTRIAL TECNOECOLÓGICO EN EL
DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA (PROYECTO DE LEY
1806/2021-CR)**

- Artículo 3. Ámbito de aplicación de la Ley
- Artículo 4. Fomento de estándares internacionales
- Artículo 5. Propuestas privadas para la creación de Parques Industriales Tecnoecológicos
- Artículo 6. Requisitos para la presentación de propuestas privadas para la creación de Parques Industriales Tecnoecológicos.
- Artículo 7. Propuestas públicas para la creación de Parques Industriales Tecnoecológicos
- Artículo 8. Evaluación y aprobación de los proyectos de desarrollo de Parques Industriales Tecnoecológicos.
- Artículo 9. Localización de los Parques Industriales Tecno Ecológicos en predios públicos.
- Artículo 10. Administración de los Parques Industriales Tecno Ecológicos.
- Artículo 11. Criterios para el establecimiento de los Parques Industriales Tecno Ecológicos.
- Artículo 12. Transferencia de predios públicos destinados al emplazamiento de los Parques Industriales Tecno Ecológicos
- Artículo 13. Obligaciones y derechos de las empresas instaladas en los Parques Industriales Tecno Ecológicos.
- Artículo 14. Destino de los predios conformantes de los Parques Industriales Tecno Ecológicos.
- Artículo 15. Promoción.
- Artículo 16. Financiamiento.

**DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAIDO EN LAS OBSERVACIONES
FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE
LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE UN
PARQUE INDUSTRIAL TECNOECOLÓGICO EN EL
DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA (PROYECTO DE LEY
1806/2021-CR)**

Las Disposiciones Complementarias Finales versan sobre: la vigencia, el reglamento, disposiciones municipales, sistemas administrativos del estado, el glosario, la implementación y la adecuación.

De acuerdo con la revisión del articulado de la Ley 30078, se resalta que las iniciativas de Parques Industriales Tecno Ecológicos, pueden ser de origen privado o público, y que éstas inclusive pueden generarse en terreno cedidos por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, pedido que debe partir de los pedidos realizados por los gobiernos regionales o locales.

5.2 Referente al Decreto Supremo 005-2020-PRODUCE

El citado Decreto Supremo, mencionado en las observaciones, no indica a detalle las razones por las que no se está respetando lo dispuesto en la Estrategia Nacional de Parques Industriales (ENDPI), por ello, se cita a continuación, en su totalidad, el Decreto Supremo 005-2020-PRODUCE²

**Decreto Supremo que aprueba la Estrategia Nacional para el Desarrollo
de Parques Industriales**

DECRETO SUPREMO N° 005-2020-PRODUCE

**Artículo 1. Aprobación de la “Estrategia Nacional para el Desarrollo de
Parques Industriales”**

Apruébese la “Estrategia Nacional para el Desarrollo de Parques Industriales”, que como anexo forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2. Finalidad

La “Estrategia Nacional para el Desarrollo de Parques Industriales” tiene por finalidad impulsar el desarrollo industrial a nivel nacional, a través de la implementación de una red de parques industriales.

² <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#!/detallenorma/H1383390>

**DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAIDO EN LAS OBSERVACIONES
FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE
LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE UN
PARQUE INDUSTRIAL TECNOECOLÓGICO EN EL
DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA (PROYECTO DE LEY
1806/2021-CR)**

Artículo 3. Ámbito de aplicación

La “Estrategia Nacional para el Desarrollo de Parques Industriales” es de aplicación a nivel nacional e involucra a todas las entidades públicas de los tres niveles de gobierno, cuyas competencias contribuyen en la implementación de la presente estrategia.

Artículo 4. Responsable de la Estrategia

4.1 Encárgase al Despacho Viceministerial de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción conducir, coordinar y monitorear las acciones destinadas a lograr los objetivos de la “Estrategia Nacional para el Desarrollo de Parques Industriales”.

4.2 Los órganos, programas y organismos públicos adscritos al Sector Producción, así como las entidades involucradas en la “Estrategia Nacional para el Desarrollo de Parques Industriales” prestan apoyo e implementan las acciones que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la presente estrategia.

Artículo 5. Instrumentos normativos

El Ministerio de la Producción, a propuesta del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, aprueba los instrumentos normativos y procedimientos necesarios para implementar la “Estrategia Nacional para el Desarrollo de Parques Industriales”.

Artículo 6. Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en la presente norma se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 7. Publicación

**DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAIDO EN LAS OBSERVACIONES
FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE
LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE UN
PARQUE INDUSTRIAL TECNOECOLÓGICO EN EL
DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA (PROYECTO DE LEY
1806/2021-CR)**

Dispóngase la publicación del presente Decreto Supremo y su Anexo en los portales institucionales del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y del Ministerio de la Producción, (www.gob.pe/produce), el mismo día de la publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 8. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de la Producción, la Ministra de Economía y Finanzas, la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, el Ministro de Educación y el Ministro de Comercio Exterior y Turismo.

El Decreto Supremo 005-2020-PRODUCE, dado el 04 de marzo de 2020, señala como responsable de la estrategia al Ministerio de Producción, siendo esta una institución adscrita al gobierno central, las iniciativas declarativas forman parte de las herramientas a través de las cuales el Congreso de la República, puede llamar la atención sobre las necesidades que la población exige.

5.3 Análisis de las observaciones a la Autógrafa

Sobre la naturaleza de las iniciativas declarativas

El informe temático 52/2021-2022³, sobre la naturaleza de las leyes declarativas, publicado en el portal del Congreso de la República, refiere lo siguiente respecto a las iniciativas declarativas:

“En nuestro ordenamiento legal, no existe norma específica que regule la expedición de leyes declarativas. La Constitución Política y las leyes de expropiación y municipalidades se refieren a las nociones de necesidad pública e interés nacional. El Informe Legal 036- 2013-JUS-

³ <https://www.congreso.gob.pe/Docs/DGP/DIDP/files/2021-2022-informestemat/inf0-52-sobre-la-naturaleza-leyes-declarativas.pdf>

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAIDO EN LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE UN PARQUE INDUSTRIAL TECNOECOLÓGICO EN EL DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA (PROYECTO DE LEY 1806/2021-CR)

DNAJ y la Consulta Jurídica 024-2018-JUS-DGDNCR coinciden en señalar que corresponde al Congreso de la República la expedición de este tipo de normas. Según se señala en el Informe Legal 036-2013-JUS-DNAJ, su expedición debe ser sustentada técnicamente y genera efectos que derivan en obligaciones para el Estado, en tanto que la Consulta Jurídica 024-2018-JUS-DGDNCR menciona que estas no requieren sustento técnico y no generan per sé ningún tipo de responsabilidad.”

Por otro lado, la publicación del portal actualidadambiental.pe, titulada: “¿Las leyes declarativas tienen efectos?”⁴, señala lo siguiente:

“¿Cuáles son los efectos concretos de las normas que declaran de interés público? Si nos ajustamos a su construcción jurídica, las normas declarativas presentan un rasgo determinante: carecen de un supuesto de hecho. Es decir, “(...) estas normas son dictadas como afirmaciones válidas por sí mismas, más que como hipótesis de que a tal supuesto debe seguir tal consecuencia”. Sin embargo, eso no implica que no sean obligatorias. Todo lo contrario, mantienen su vigencia y obligatoriedad. En ese contexto, las normas “declarativas” tienen una particularidad esencial: si bien requieren de actos administrativos posteriores para cumplir con los objetivos de interés público que justificaron su aprobación, estas normas sí generan algunos efectos inmediatos. Por ejemplo, una ley de declaración de necesidad o interés público es uno de los requisitos previstos por el artículo 70° de la Constitución para la expropiación de un predio privado. Si bien la sola dación de la ley es insuficiente para que se materialice la expropiación, sí constituye el primer paso para lograrla. Ante la ausencia de este

⁴ <https://www.actualidadambiental.pe/wp-content/uploads/2018/02/An%C3%A1lisis-jur%C3%ADdico-a-la-Ley-30723-que-fomenta-carreteras-en-la-Amazon%C3%ADa-de-Ucayali.pdf>

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAIDO EN LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE UN PARQUE INDUSTRIAL TECNOECOLÓGICO EN EL DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA (PROYECTO DE LEY 1806/2021-CR)

requisito, la expropiación no es posible. En adición a ello, estas normas no sólo activan una red de procedimientos posteriores, sino que constituyen mandatos al Poder Ejecutivo, para que este priorice la ejecución de una determinada obra o infraestructura, ante la imposibilidad del legislador de proponer alguna iniciativa de gasto en la ejecución del presupuesto. Esta conclusión ha sido compartida por el propio Ministerio de Justicia (MINJUS). Absolviendo una duda específica de la Comisión de Descentralización del Congreso de la República acerca de los efectos de las normas de “declaración de necesidad pública e interés nacional”, el MINJUS indicó que “(...) en aquellos dispositivos normativos en los que se incluyan las nociones jurídicas necesidad pública e interés nacional, se generan, en la mayoría de casos, una serie de efectos de los cuales se vislumbra que el Estado debe cumplir una serie de obligaciones que devienen en resultados cuantitativos y cualitativos”

[...]

Problemas específicos de la Ley N° 30723: puerta abierta a la habilitación de carreteras La Ley N° 30723 es una suerte de llave “formal” que permite la activación de diversos procesos administrativos específicos destinados a la habilitación de infraestructura vial, como el procedimiento de expropiación o el traslado de comunidades nativas. No solo eso: esta ley surge en un contexto de falta de uniformidad de las políticas estatales para proteger a las áreas naturales protegidas (ANP) y los derechos de pueblos indígenas en situación de aislamiento y contacto inicial (PIACI) frente a proyectos de infraestructura vial o terrestre. Un ejemplo tangible de ello es el número de proyectos de rutas viales (como la UC-106 o la MD-104) que han sido oficializados por el Clasificador de Rutas del Sistema Nacional de Carreteras a cargo

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAIDO EN LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE UN PARQUE INDUSTRIAL TECNOECOLÓGICO EN EL DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA (PROYECTO DE LEY 1806/2021-CR)

del Ministerio de Transportes, a pesar de superponerse directamente con ANP o reservas indígenas y territoriales. Otro ejemplo es la cuestionable disposición del Reglamento de Consulta Previa que establece que la construcción y mantenimiento de infraestructura necesaria para la provisión de servicios públicos que “beneficie” a pueblos indígenas, no requiere ser sometida a un proceso de consulta previa. A esto se suman las diversas limitaciones de la Ley N° 28736 para proteger a los PIACI, como la excepción a la intangibilidad de las reservas indígenas por el aprovechamiento de un recurso natural que resulte de necesidad pública, o la ausencia de mecanismos de protección integrales para los PIACI cuyos territorios están en reservas territoriales o que no se encuentran categorizados”

Levantamiento de las observaciones

Los textos citados señalan que las iniciativas legislativas no generan en sí ningún tipo de responsabilidad, no obstante, revisando algunos marcos legales, se tiene el caso de la Ley 30723, que fomenta carreteras en la Amazonía de Ucayali, donde la dación de una ley declarativa constituye el primer paso para un proceso de expropiación.

No es el caso de la autógrafa observada, toda vez que no se está planteando con los fines de expropiar un terreno en específico.

Por otro lado, otra de las observaciones planteadas, señala que la creación de Parques Industriales Tecnoecológicos es potestad de los gobiernos subnacionales, pero como se aprecia en las mismas observaciones del Poder Ejecutivo, en el marco de lo dispuesto en el DS 005-2020-PRODUCE, la estrategia de desarrollo de parques industriales, es potestad del gobierno central, por lo que se hace necesaria la publicación de la presente iniciativa legislativa, para llamar la atención al gobierno central para incluir a Moquegua dentro de la estrategia de Parques Industriales Tecnoecológicos.

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAIDO EN LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE UN PARQUE INDUSTRIAL TECNOECOLÓGICO EN EL DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA (PROYECTO DE LEY 1806/2021-CR)

De igual manera, en la línea de las observaciones formuladas, existen requisitos que deben ser promovidos desde el gobierno central, como los previstos en los artículos 9, 11 y 12 de la Ley 30078:

- Artículo 9. Localización de los Parques Industriales Tecno Ecológicos en predios públicos.
- Artículo 11. Criterios para el establecimiento de los Parques Industriales Tecno Ecológicos.
- Artículo 12. Transferencia de predios públicos destinados al emplazamiento de los Parques Industriales Tecno Ecológicos

5.4 Determinación del tipo de pronunciamiento respecto de las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo

La promoción de la creación de un Parque Industrial Tecnoecológico en el Departamento de Moquegua, tiene sustento legal sólido y técnico suficiente como para ser promovida desde el ámbito local, con coordinación intergubernamental. La legislación vigente no impide que un proyecto de alto impacto social y económico, viable técnica y financieramente, pueda ser impulsado por actores locales y respaldado legislativamente a través de una declaratoria de interés. En consecuencia, la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología, luego de un análisis exhaustivo, concluye que no encuentra fundamentos en las observaciones formuladas por la Presidente de la República y, opta por mantener el texto originario de la autógrafa observada. Por tanto, de conformidad con el artículo 79-A del Reglamento del Congreso de la República, referido a las observaciones formuladas por el Presidente de la República a las autógrafas de Ley, corresponde aplicar el siguiente párrafo:

[...]

a) Dictamen de insistencia: cuando la comisión rechaza total o parcialmente las observaciones del Presidente de la República e insiste en el texto

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAIDO EN LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE UN PARQUE INDUSTRIAL TECNOECOLÓGICO EN EL DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA (PROYECTO DE LEY 1806/2021-CR)

originario de la autógrafa. Se configura la insistencia, por lo tanto, cuando, habiéndose aceptado algunas de las observaciones del Poder Ejecutivo, al mismo tiempo, se ha mantenido el texto originario de las otras disposiciones o artículos observados”.

Por lo antes señalado, la Comisión recomienda la **INSISTENCIA** ante las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo a la Autógrafa de Ley que declara de interés nacional la creación de un Parque Industrial Tecno Ecológico en el Departamento de Moquegua”.

VI. Conclusión

Por las consideraciones antes expuestas, la Comisión de Ciencia y Tecnología, de conformidad con el artículo 108 de la Constitución Política del Perú y el literal b) del artículo 79-A del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **INSISTENCIA** en todos sus extremos a la Autógrafa Ley que declara de interés nacional la creación de un Parque Industrial Tecnoecológico en el Departamento de Moquegua (proyecto de ley 1806/2021-CR).

Dese cuenta.
Sala de Comisiones.
Lima, octubre de 2025.



Firmado digitalmente por:
ORUÉ MEDINA Ariana Maybee
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/10/2025 14:22:38-0500

ARIANA MAYBEE ORUÉ MEDINA
Presidenta

Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/10/2025 15:15:39-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Victor
Seferino FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/10/2025 16:55:40-0500



Firmado digitalmente por:
TELLO MONTES Nivardo
Edgar FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/10/2025 17:33:09-0500



Firmado digitalmente por:
JIMENEZ HEREDIA David
Julio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/10/2025 17:01:58-0500



Firmado digitalmente por:
MONTEZA FACHO Silvia
Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/10/2025 17:18:10-0500



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/10/2025 10:50:22-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA MINAYA Esdras
Ricardo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/10/2025 17:08:39-0500

**DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAIDO EN LAS OBSERVACIONES
FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE
LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE UN
PARQUE INDUSTRIAL TECNOECOLÓGICO EN EL
DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA (PROYECTO DE LEY
1806/2021-CR)**



Firmado digitalmente por:
PARIONA SINCHE Alfredo
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/10/2025 17:52:24-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS MADARIAGA Carlos
Javier FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/10/2025 17:46:46-0500



Firmado digitalmente por:
CASTILLO RIVAS Eduardo
Enrique FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/10/2025 09:46:23-0500